

RESOLUCIÓN (Expte. r 294/98, Farmacéuticos Sabadell)

Pleno

Excmos. Sres.
Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid a 8 de junio de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. ALONSO SOTO, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente de recurso r 294/98 (nº 1600/97 del Servicio de Defensa de la Competencia), interpuesto por varios farmacéuticos de Sabadell contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 23 de enero de 1998 por el que se archiva parcialmente la denuncia presentada por D^a Margarita Trilla Millas contra el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona (Delegación de Sabadell) por la realización de prácticas restrictivas de la competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 23 de enero de 1998 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia dictó un Acuerdo por el que se archivaba la denuncia presentada por D^a Margarita Trilla Millas contra el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona (Delegación de Sabadell) y se continuaba la instrucción del expediente sancionador exclusivamente contra los veintiocho farmacéuticos de Sabadell firmantes de este recurso.
2. Con fecha 17 de febrero de 1998 se recibió en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito firmado por veintiocho farmacéuticos de Sabadell en el que, tras formular alegaciones y proponer prueba documental en la fase oportuna del expediente sancionador, solicitaban textualmente:

*Tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan en tiempo y forma y por **formulado recurso** impugnando*

el Acuerdo adoptado por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia en fecha 23.1.98.

El Servicio de Defensa de la Competencia, considerando que se trataba de un recurso, lo remitió al Tribunal junto con su preceptivo Informe en el que, entre otros extremos, indica que el recurso se interpuso en plazo.

3. A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, el Tribunal acordó, por Providencia de 9 de marzo de 1998, poner de manifiesto el expediente a los interesados para que formularan alegaciones y presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.
4. En la citada Providencia el Tribunal consideró interesados a los veintiocho farmacéuticos recurrentes, a la señora Trilla Millas (denunciante en el expediente principal) y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona (Delegación de Sabadell).

La Providencia se notificó al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona (Delegación de Sabadell) el día 11 de marzo de 1998.

5. Los recurrentes presentaron el 26 de marzo de 1998 un escrito en el que manifestaban que su intención no era recurrir el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia al que anteriormente se ha hecho referencia, sino hacer alegaciones en defensa de su posición de parte.
6. Finalmente, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona presentó un escrito el 22 de abril de 1998 solicitando ser considerado interesado en el presente expediente de recurso.
7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este expediente de recurso en su sesión del día 5 de mayo de 1998.
8. Son interesados:
 - D^a MARGARITA TRILLA MILLAS.
 - COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA- DELEGACIÓN DE SABADELL.
 - D^a TERESA M^a ARGEMI ALSINA.
 - D^a MONTSERRAT BAGAN TAPIOLAS.
 - D. JOSÉ LUIS BARADAD SOLANA.
 - D. ANTONIO BAQUES MANENT.
 - D^a . ESTHER BAQUES ROVIRALTA.

- D. MIGUEL BLANCHART CAPDET.
- D^a . M^a TERESA BONET ORTIZ.
- D. ARTUR CLADELLAS CASANOVAS.
- D. CARLOS DOMENECH GARCÍA.
- D^a . ISABEL DOMENECH SAGUÉ.
- D^a . ESPERANZA FUENTEMILLA TARANCÓN.
- D^a . MARÍA FUENTEMILLA TARANCÓN.
- D^a . AURELIA GARCÍA SALA.
- D. JUAN MARÍA GARRELL CAPDEVILA.
- D. JUAN GARRIGA BARATA.
- D^a . JOSEFA GRIMALT SANCHO.
- D. LUCAS HERRERO RUBIO.
- D^a . ROSA JORDANA GISBERT.
- D^a . MARIA ROSA MARTI ESCURSELL.
- D. JUAN MERCADER CASAJUANA.
- D^a . M^a . ANTONIA MONTSERRAT MARCO.
- D^a . M^a . DOLORS MORALES GUARCH.
- D^a . M^a . ROSA PLANAS ESCOBET.
- D^a . ISABEL PONS SAMARANCH.
- D^a . M^a . PILAR TORRES BESCOS.
- D. JOSÉ M^a . TOUS GEULEN.
- D^a . GENOVEVA VALLS SERRA.
- D. ALEIX VILES UTJES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la tramitación del presente expediente se ha producido una confusión por parte de los farmacéuticos imputados en el expediente principal y ahora recurrentes, consistente en calificar de recurso lo que no era propiamente tal sino un escrito de alegaciones.

Advertido el error lo rectifican desistiendo del recurso.

2. El desistimiento de los interesados no aparece regulado en la Ley de Defensa de la Competencia de modo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley de Defensa de la Competencia y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 66/1997, se aplicará la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El artículo 87. 1 de la Ley 30/1992 enumera el desistimiento como una de las causas que ponen fin al procedimiento. Dicha causa se configura además en el artículo 90 de la citada Ley como una facultad de los interesados.

A su vez, el artículo 91 de dicha Ley establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación o cuando la cuestión suscitada entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

4. En el presente expediente no hay más interesados en continuar el procedimiento de recurso que los recurrentes, los cuales han manifestado su voluntad de desistir.

La denunciante no ha recurrido el archivo parcial de la denuncia y, por lo tanto, no puede suplir su inactividad pretendiendo en este momento que se sustancie un recurso que no ha interpuesto.

Por otra parte, la cuestión planteada, que no es otra que el no considerar imputado al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona, no reúne ninguno de los requisitos exigidos por la norma legal para la continuación del expediente de recurso.

Finalmente, hay que tener también en cuenta que no se puede imputar simultáneamente una conducta anticompetitiva a una entidad que actúa a través de los órganos legalmente establecidos y a las personas que integran dichos órganos, salvo en el caso del artículo 10.3 de la Ley de Defensa de la Competencia. En definitiva, o se trata de una decisión del Colegio adoptada en junta o asamblea o se trata de un acuerdo adoptado por veintiocho farmacéuticos que actuaban a título individual (art. 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia).

Procede, pues, aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

5. La solicitud del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona de que se le tenga por interesado en el presente expediente de recurso resulta improcedente porque, como ya se ha indicado en los Antecedentes de Hecho, el Tribunal le atribuyó dicha condición en el momento procesal oportuno por Providencia de 9 de marzo de 1998.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

HA RESUELTO

Aceptar el desistimiento de los recurrentes y declarar concluso el procedimiento de recurso.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.